



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00032-01**  
**DTE: ALDEMAR GOMEZ MONDRAGON /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

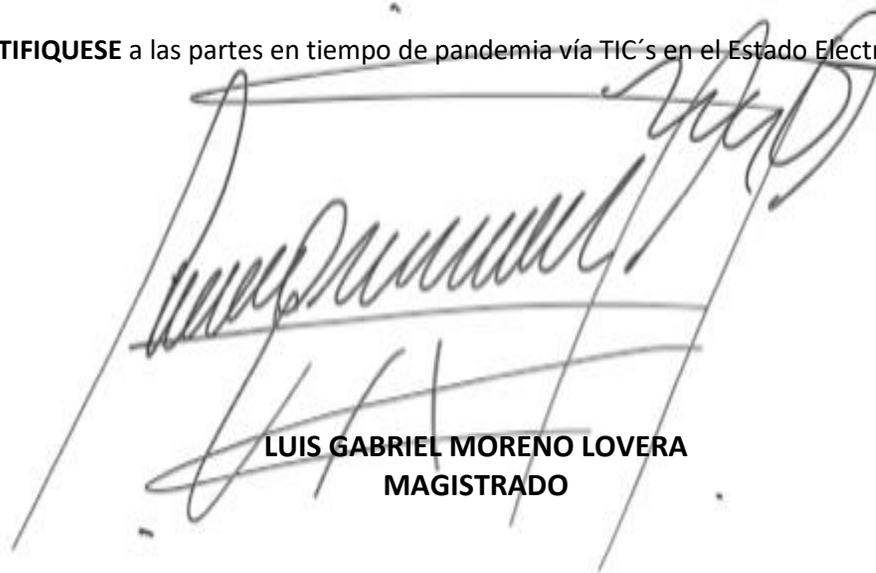
**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandadas/demandantes - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de

todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over several horizontal lines. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be the name of the official mentioned in the text below.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00300-01**  
**DTE: ALIRIA LUCIA CARDENAS OLAYA /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00520-01**  
**DTE: MARGOTH DEL ROSARIO VELA BARAHONA /DDO: PROTECCION S.A.Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PROTECCION S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

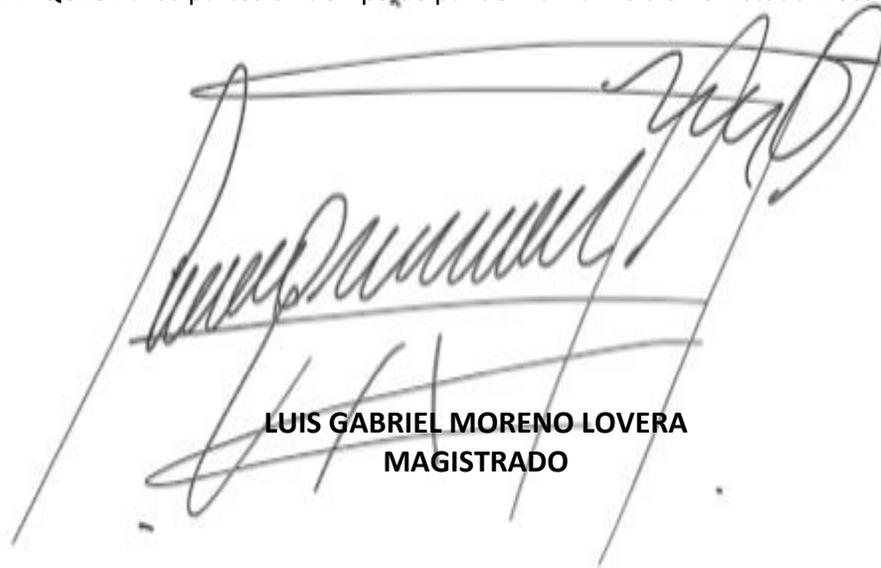
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PROTECCION S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados en horas hábiles, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00575-01**  
**DTE: NIDIA ELCIRA FUENTES FERNANDEZ /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, interponen recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con los apelantes, se

### **RESUELVE:**

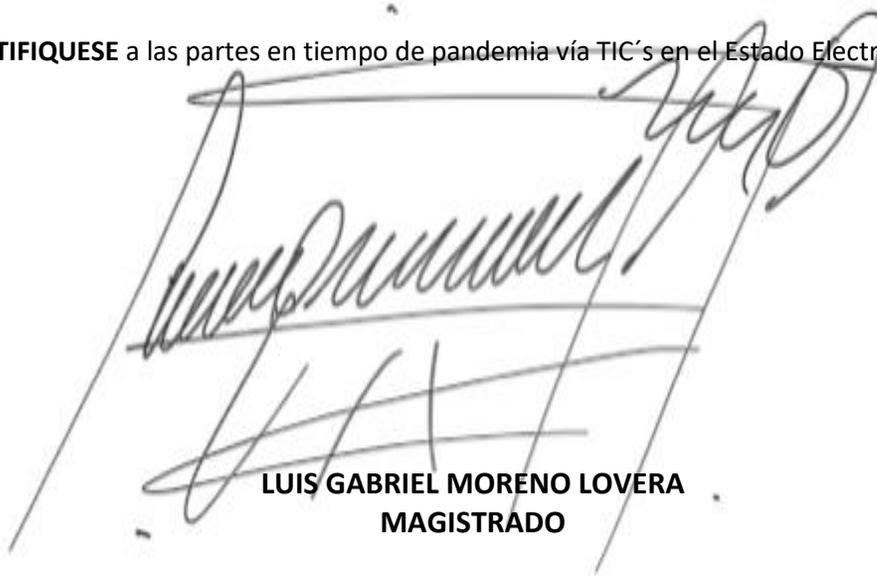
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben aportar antes de la citada fecha en horas hábiles al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2018-00064-01**  
**DTE: ADIELA BERRIO AGUIRRE / DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

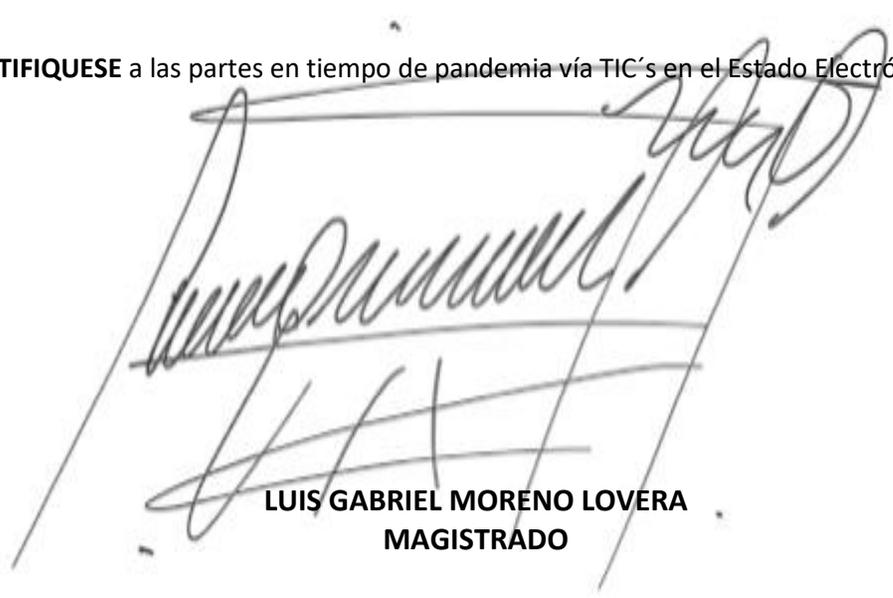
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de dicha fecha y en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



Handwritten signature of Luis Gabriel Moreno Lovera, consisting of several overlapping, stylized lines in black ink.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2019-00302-01**  
**DTE: ESPERANZA MORENO DE GALVIS /DDO: COLFONDOS Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLPENSIONES y., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

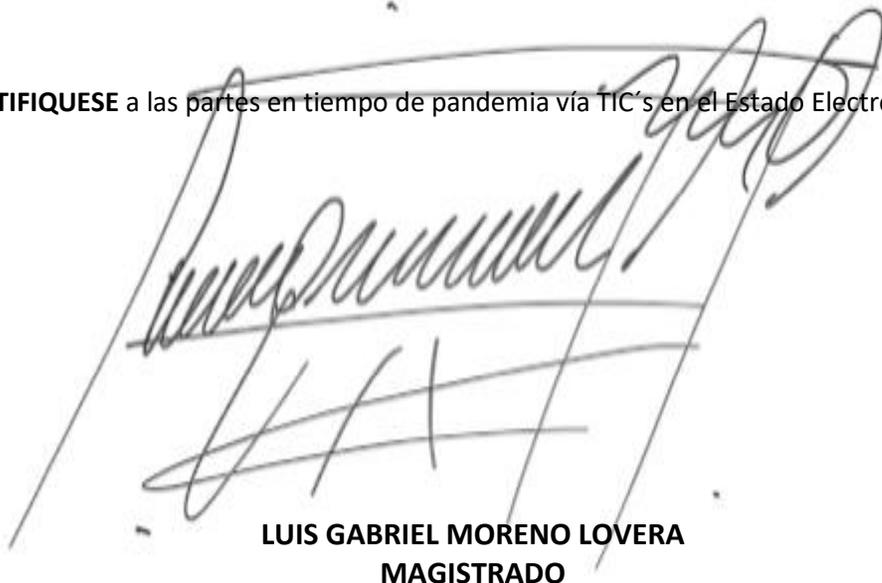
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00372-01**  
**DTE: MARYSOL RENDON /DDO: PORVENIR S.A.Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada COLPENSIONES S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

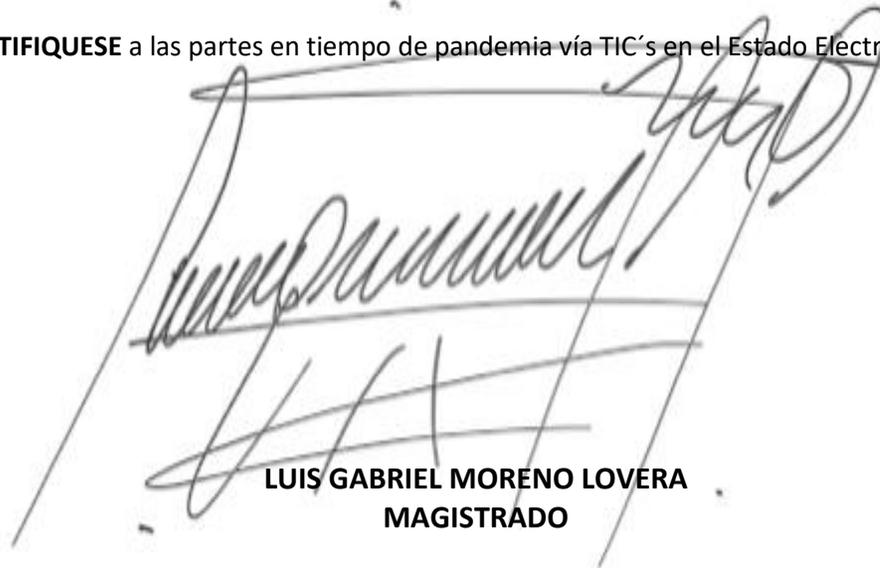
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada COLPENSIONES S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00416-01**  
**DTE: LUZ STELLA VASCO GARCIA /DDO: PROTECCION- PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas PROTECCION S.A y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

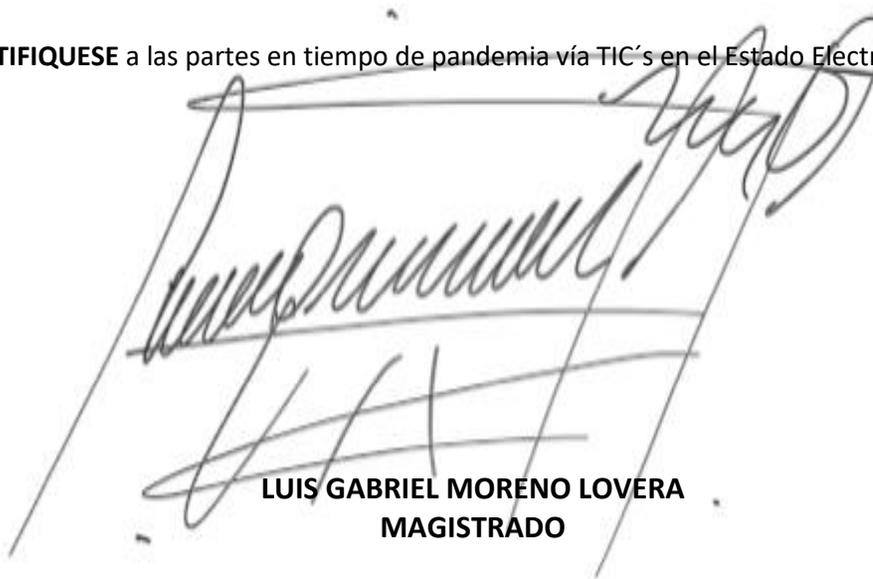
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas PROTECCION y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00474-01**  
**DTE: DORANCE RINCON POVEDA /DDO: PORVENIR S.A.Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada COLPENSIONES S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

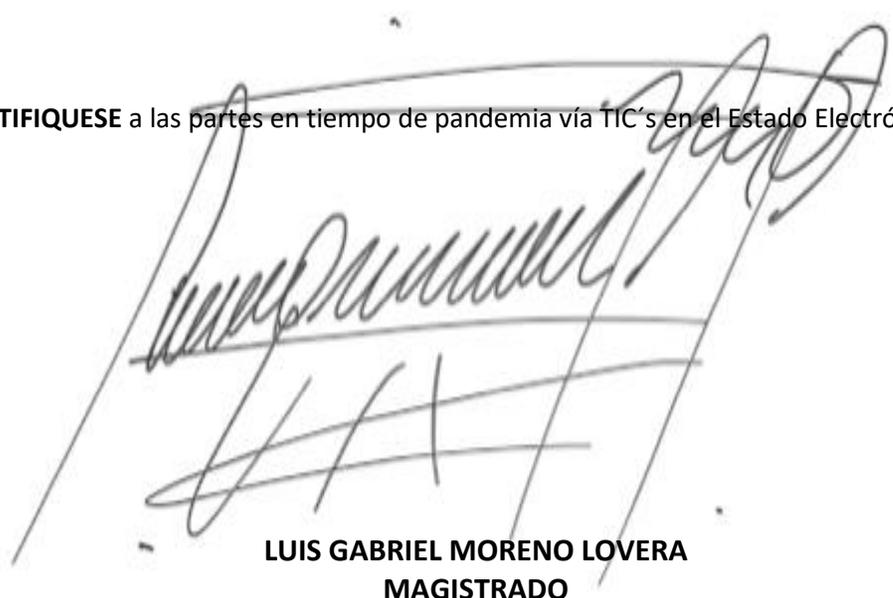
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada COLPENSIONES S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00248-01**  
**DTE: CLARA ELENA CARMONA ARIAS /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

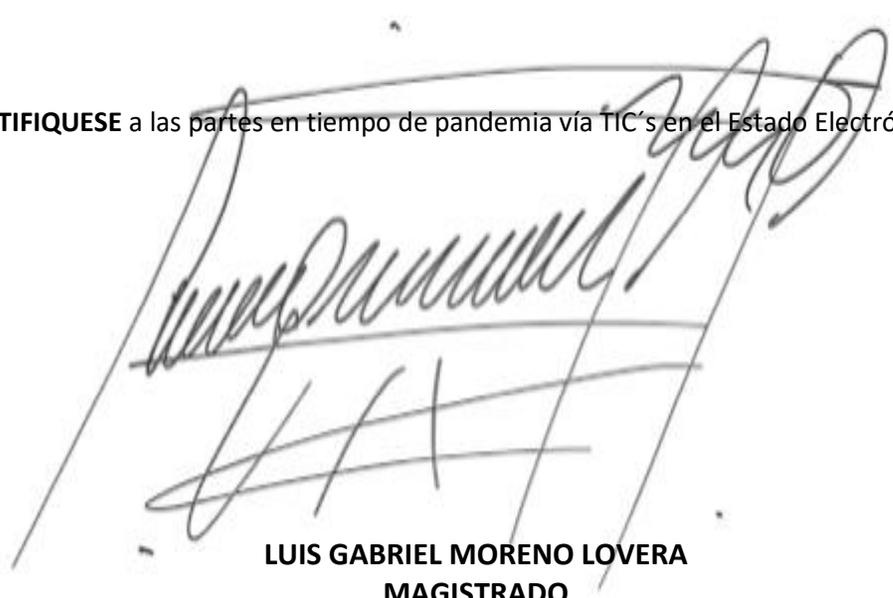
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



Handwritten signature of Luis Gabriel Moreno Lovera, Magistrado, in black ink. The signature is written over a grid of lines. Below the signature, the name and title are printed in bold black text.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00718-01**  
**DTE: MARIA FERNANDA RUEDA MONTALVO /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

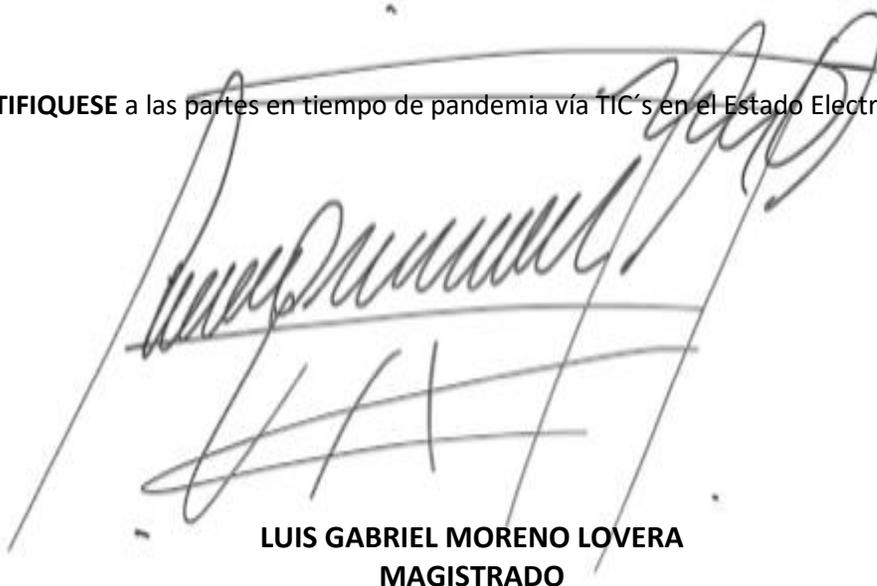
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00519-01**  
**DTE: RAFAEL PAYAN VILLAMIZAR /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

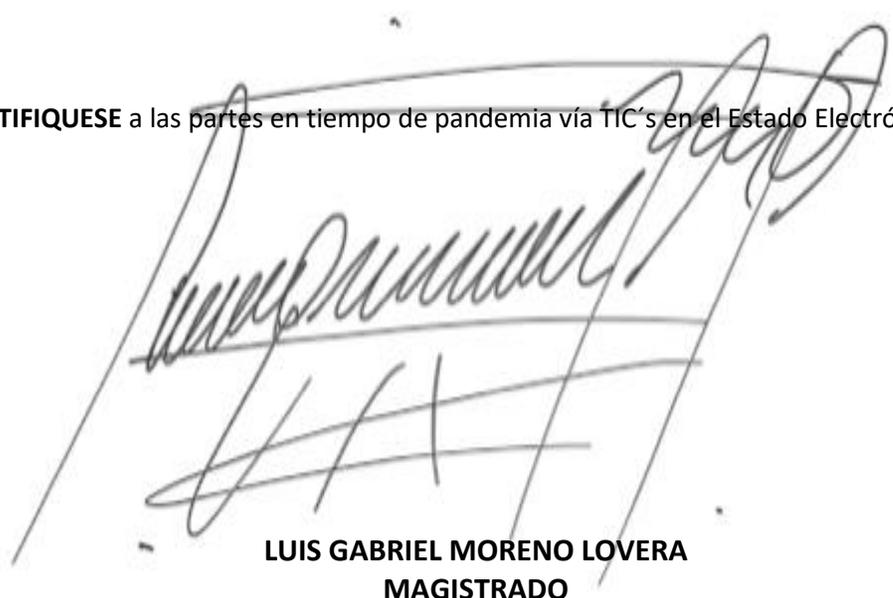
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



Handwritten signature of Luis Gabriel Moreno Lovera, consisting of a large, stylized cursive script.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2017-00620-01**  
**DTE: LILIANA HERRERA RUIZ /DDO: PORVENIR- OLD MUTUAL Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada OLD MUTUAL., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

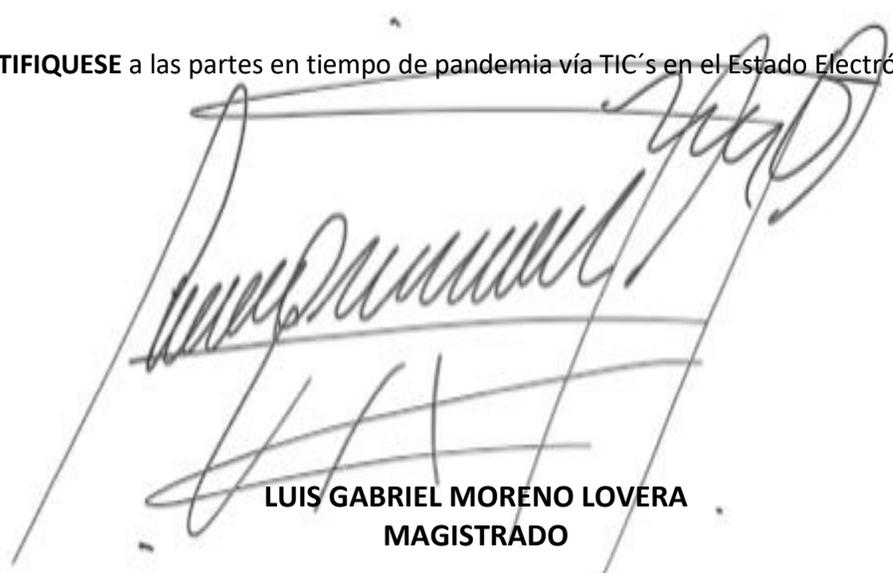
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada OLD MUTUAL., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is slanted and overlaps the lines.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00155-01**  
**DTE: ADRIANA VILLAFÑE SOLARTE /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 24 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/ demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2018-00013-01**  
**DTE: MARIA EUGENIA TORRES LAGUNA /DDO: PROTECCIÓN Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

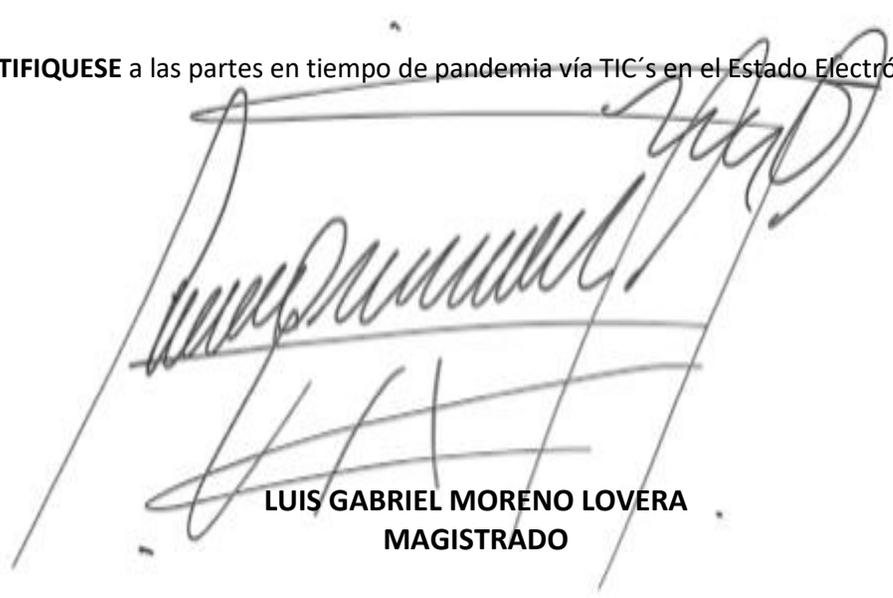
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 24 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el primero (01) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



Handwritten signature of Luis Gabriel Moreno Lovera, consisting of several overlapping, stylized lines in black ink.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2019-00290-01**  
**DTE: JOSUE GIRON MUÑOZ /DDO: COLFONDOS Y OTROS**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

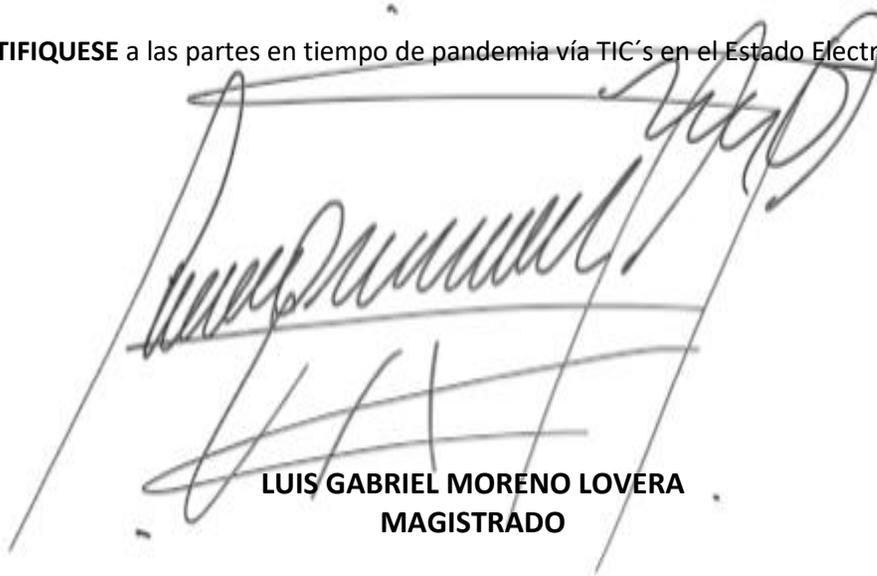
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandante., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2018-00829-01**  
**DTE: HANA SIBYLE BRIGITTE MULLER PAETZ /DDO: PROTECCION S.A. Y OTROS**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandante, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

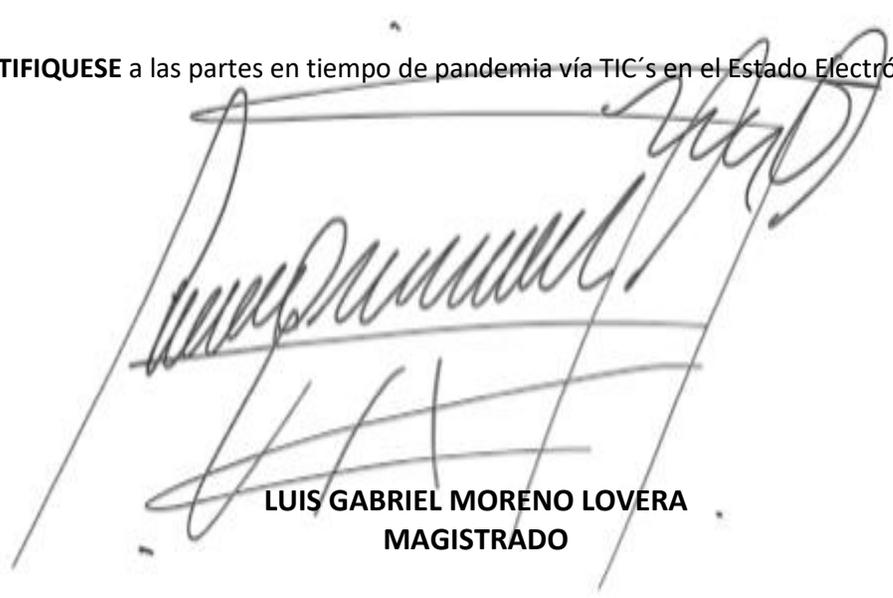
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandante., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



Handwritten signature of Luis Gabriel Moreno Lovera, consisting of several overlapping, stylized lines in black ink.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00198-01**  
**DTE: LUIS FERNANDO OSPINA GARZON /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

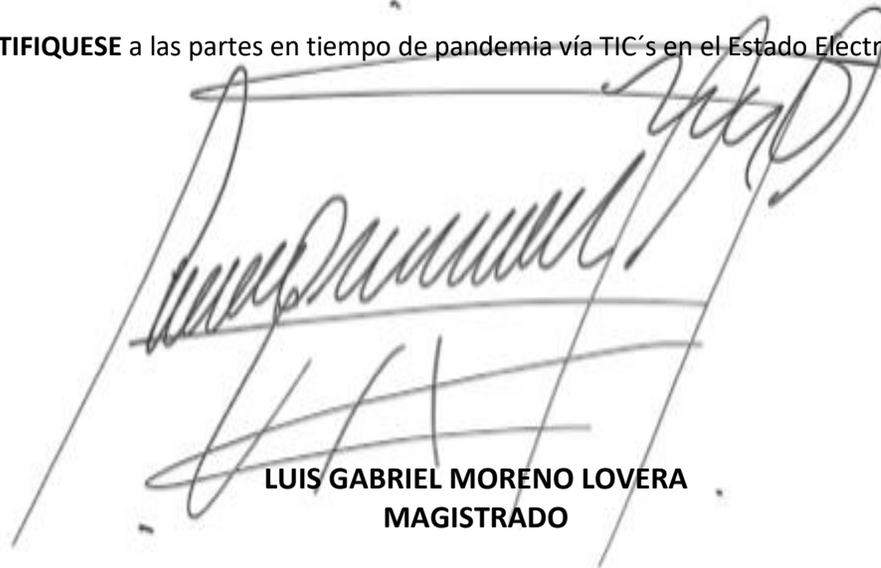
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00537-01**  
**DTE: FABIO ESTRADA PRADO /DDO: PORVENIR Y OTROS**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

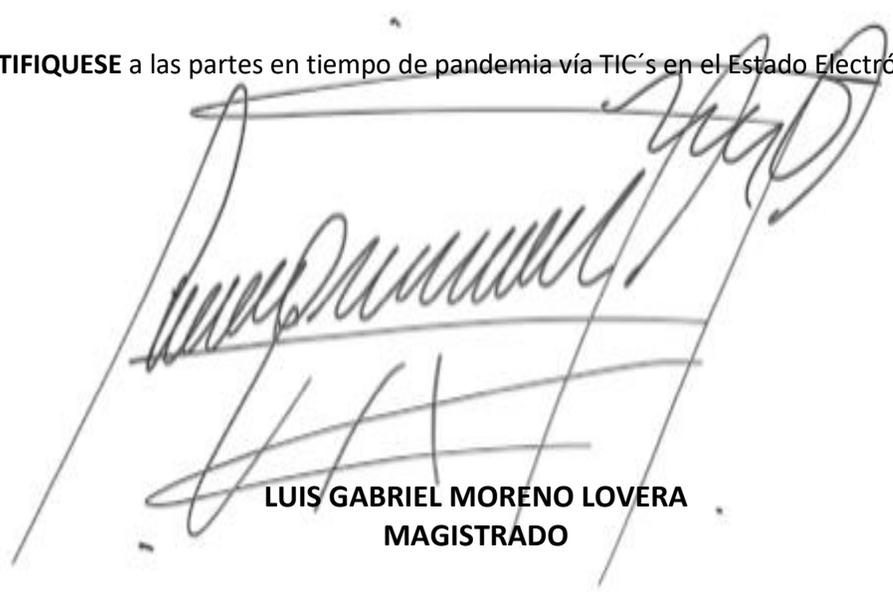
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandante., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is slanted and overlaps the lines.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00574-01**  
**DTE: CLAUDIA CLAVIJO TERRANOVA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

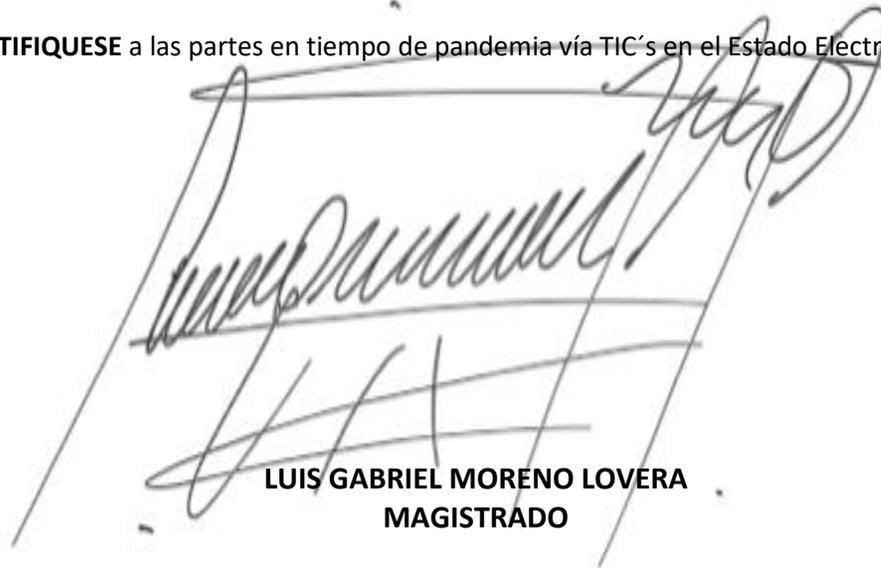
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00689-01**  
**DTE: FRANCISCO JAVIER MEJIA AZCARATE /DDO: COLFONDOS S.A Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

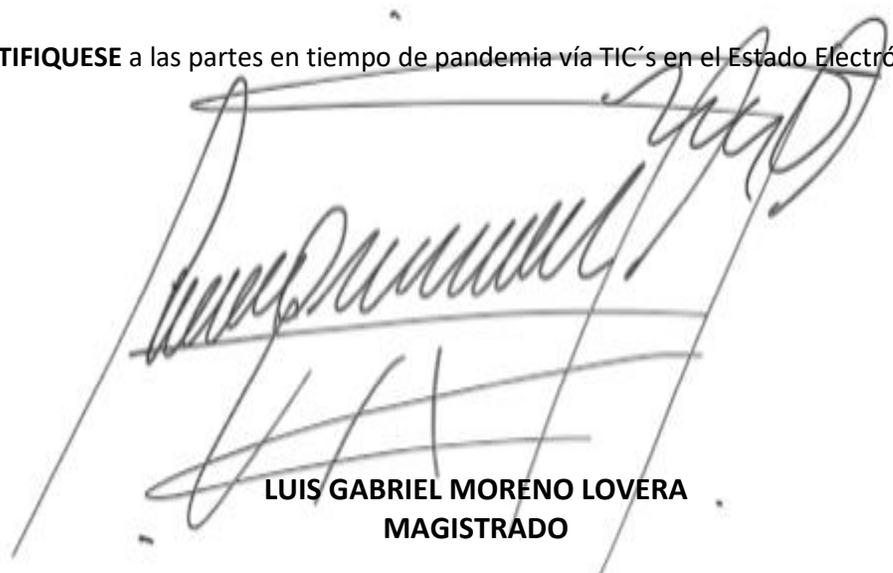
**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandantes/demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de

todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



Handwritten signature of Luis Gabriel Moreno Lovera, consisting of several overlapping, stylized lines in black ink.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2019-00084-01**  
**DTE: SILVIA ELENA ESTRADA MERA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°.**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

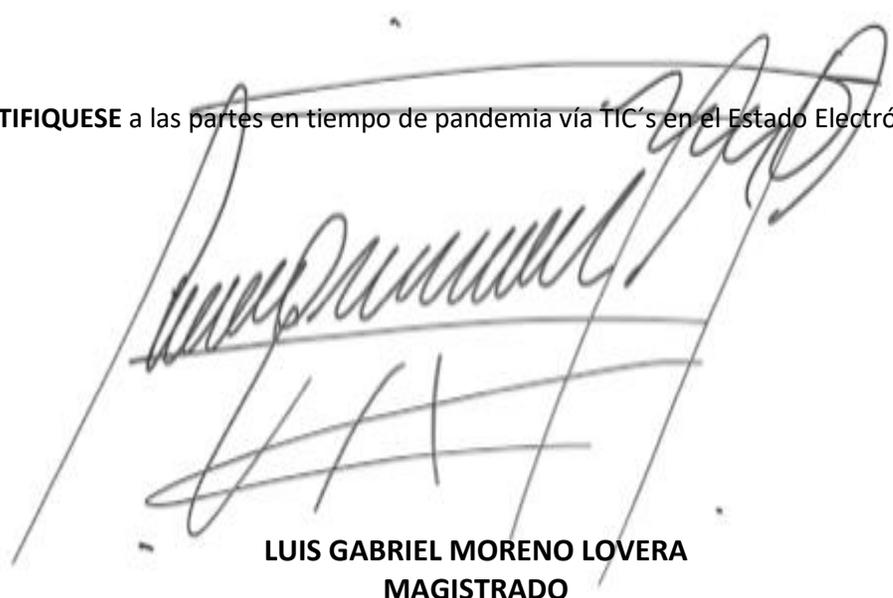
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el dos (02) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA;** para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el canal institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de la última fecha en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**